Verificación del Documento:

• Id del Documento: 11311

• Código de verificación: 59086243928

Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2022-034 SEG. Nº 17

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-086

FECHA 16/02/2022

VISTO: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Punta Quillahua Sector B, Región de Los Lagos, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales de Lepihue, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-011 de fecha 13 de enero de 2022, visado por MAR AUSTRAL INVESTIGACIONES MARINAS S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-034, de fecha 04 de febrero de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995, el Decreto Exento Nº 983 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 374 y N° 1364, ambas de 2004, N° 1419 de 2005, N° 1241 de 2006, N° 1462 de 2007, N° 1525 de 2008, N° 1634 de 2009, N° 488 y N° 2249, ambas de 2010, N° 2114 de 2011, N° 882 de 2012, N° 03, N° 71 y N° 984, todas de 2013, N° 1163 de 2014, N° 235, N° 2064, N° 2331, todas de 2015, N° 876 de 2016, N° 1033 de 2017 y N° 1559 de 2018, N° 1742 de 2019, N° E-2020-138 de 2020, y Nº E-2021-137 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la A.G. de Pescadores Artesanales de Lepihue, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo séptimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Punta Quillahua Sector B, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-034, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 1364 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 1241 de 2006, Nº 03 y Nº 71, ambas de 2013, Nº 235 de 2015, Nº 876 de 2016, Nº 1033 de 2017, Nº 1742 de 2019, y Nº E-2021-137 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Punta Quillahua Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º Nº 6 del Decreto Exento Nº 983 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) caracol palo palo **Argobuccinum spp.**, b) loco **Concholepas concholepas**, y c) luga negra **Sarcothalia crispata**.".

2.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Quillahua Sector B, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales de Lepihue, R.U.T. N° 65.294.230-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2033, de fecha 15 de mayo de 2002, con domicilio en Caleta Lepihue, Maullín, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-034, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 321.658 individuos (49.501 kilogramos) del recurso caracol palo palo **Argobuccinum spp.**
- b) 475.312 individuos (144.060 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- c) El recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- Talla mínima de fronda de 20 cm.
- Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente, y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-034, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-034, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico joaquinprieto@hotmail.com y propesur@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE